

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS
(ESQUEMA AEPD-DPD)



ANEXO III

CÓDIGO ÉTICO PARA LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDADES CERTIFICADORAS DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS CONFORME AL ESQUEMA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN Y LAS ENTIDADES QUE OFREZCAN FORMACIÓN

PREÁMBULO

El presente Código constituye una declaración expresa de los valores y principios que, basados en la normativa aplicable y en los requisitos del Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD-DPD), deben presidir y guiar el comportamiento de aquellas entidades y empresas (en adelante, entidades interesadas) que soliciten de la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) la acreditación para ser entidades certificadoras (en adelante, EC) de Delegados de Protección de Datos, conforme al Esquema AEPD-DPD, en el ejercicio y desempeño de su actividad profesional.

El código ético recoge un conjunto de principios y valores (legalidad, integridad, honorabilidad, competencia leal, profesionalidad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia y confidencialidad) que provienen de las obligaciones que establecen las distintas normativas que son de aplicación a la actividad de las entidades que solicitan la acreditación de EC a ENAC, así como de las recogidas en el Esquema AEPD-DPD.

Su observancia se fundamenta en la diligencia debida para su cumplimiento con la finalidad de proporcionar confianza y garantía de un comportamiento absolutamente responsable con la legalidad vigente en sus relaciones con empleados, proveedores, clientes y cualesquiera terceros con los que se relacionen, tanto de ámbito público como privado, incluyendo la sociedad en general.

El objetivo del presente código es procurar un comportamiento profesional por parte de las entidades interesadas: de sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, que se aleje de conductas y hechos contrarios a los principios y valores que recoge.

El código ético, que las entidades interesadas vienen obligadas a suscribir con carácter previo a la presentación de la solicitud de acreditación, implica el compromiso de actuar conforme a sus principios y valores durante el procedimiento de acreditación como EC por ENAC y durante el ejercicio de su actividad como EC una vez que como tal hayan sido reconocidas.

Para que el código sea efectivo y proporcione confianza y seguridad a los que se relacionen o hayan de relacionarse con las entidades interesadas de un comportamiento ético, éstas han de

ESQUEMA AEPD-DPD

- 45 -

ANEXO A: CÓDIGO ÉTICO

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS (ESQUEMA AEPD-DPD)



proceder a su difusión entre directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores; establecer procedimientos y estructuras para la comunicación y gestión de reclamaciones; y para la supervisión y control de su observancia, funciones que, en su caso, también podrán ser realizadas por la AEPD en garantía del buen funcionamiento del Esquema AEPD-DPD.

El código ético se aplica igualmente a las entidades de formación, cuyo comportamiento en el marco del Esquema AEPD-DPD ha de observar los principios y valores que contiene.

ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Los principios y valores contenidos en el presente código ético son de obligada observancia y cumplimiento para las entidades que soliciten de la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) ser acreditadas para certificar DPD con arreglo al Esquema AEPD-DPD, así como por sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, desde el mismo momento de presentación de la solicitud y durante el ejercicio de su actividad como EC en el marco del Esquema AEPD-DPD.

Será de aplicación para todas las sociedades que formen parte de las entidades interesadas, incluyendo sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores.

El código ético será de aplicación a las entidades de formación, a sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores.

ARTÍCULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Las entidades interesadas y sus sociedades, sus directivos, empleados, apoderados, representantes y apoderados en el ejercicio de sus actividades se comportarán con sujeción a los siguientes principios:

- **Legalidad**, las entidades interesadas cumplirán estrictamente con la legislación y la normativa vigente en cada momento, y especialmente con lo establecido en el Esquema AEPD-DPD, al objeto de evitar que se lleve a cabo cualquier actividad ilícita y, en particular, las prácticas o declaraciones que de cualquier manera supongan un perjuicio para la ENAC, AEPD, el Esquema AEPD-DPD, o a cualquiera de sus actores.

Las entidades interesadas se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores conozcan la normativa aplicable, incluidos los principios y valores del código ético y los puedan observar.

ESQUEMA AEPD-DPD

- 46 -

ANEXO A: CÓDIGO ÉTICO

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS (ESQUEMA AEPD-DPD)



- **Integridad**, las entidades interesadas desarrollarán sus actividades de en todo momento con ética profesional, de manera honrada, profesional y de buena fe, evitando los conflictos de intereses.
- **Honorabilidad**, las entidades interesadas no deberán haber sido objeto de sanción en cualquiera de los ámbitos de su actividad y ejercicio profesional durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud de acreditación, ni ser sancionadas durante su desempeño como EC.
- **Competencia leal**, las entidades interesadas desarrollarán su actividad profesional de manera leal, sin permitir comportamientos engañosos, fraudulentos, o maliciosos.

En protección de datos evitarán las prácticas agresivas como:

Actuar con intención de suplantar la identidad de la Agencia Española de Protección de Datos o de una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos o a los interesados.

Generar la apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos o una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos en que la remitente ofrezca sus productos o servicios.

Realizar prácticas comerciales en las que se coarte el poder de decisión de los destinatarios mediante la referencia a la posible imposición de sanciones por incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Ofrecer cualquier tipo de documento por el que se pretenda crear una apariencia de cumplimiento de las disposiciones de protección de datos de forma complementaria a la realización de acciones formativas sin haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para verificar que dicho cumplimiento se produce efectivamente.

Asumir, sin designación expresa del responsable o el encargado del tratamiento, la función de delegado de protección de datos y comunicarse en tal condición con la Agencia Española de Protección de Datos o las autoridades autonómicas de protección de datos.

- **Responsabilidad**, en el desarrollo de sus actividades profesionales, las entidades interesadas asumirán las actividades de colaboración que le requiera la AEPD y demás autoridades públicas, así como el resto de las entidades del Esquema AEPD-DPD para su correcto desarrollo y mantenimiento, evitando cualquier conducta que perjudique su reputación.

ESQUEMA AEPD-DPD

- 47 -

ANEXO A: CÓDIGO ÉTICO

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS (ESQUEMA AEPD-DPD)



- **Imparcialidad**, las entidades interesadas actuarán con objetividad en sus relaciones con terceros, sin aceptar presiones o influencias de terceros que pudieran cuestionar su integridad profesional, o la de sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, en particular con las entidades de formación del Esquema AEPD-DPD.
- **Transparencia**, las entidades interesadas actuarán con transparencia en el ejercicio de su actividad profesional, en concreto en el ámbito del Esquema AEPD-DPD que exige:
 - Informar a todas las partes interesadas de forma clara, precisa y suficiente de todos los aspectos que confluyen en el ejercicio profesional como EC, siempre y cuando los mismos no estén sujetos al régimen de confidencialidad, en cuyo caso tendrán carácter reservado y no podrán ser divulgados.
 - Facilitar a todas las partes interesadas con claridad, precisión y suficiencia toda la información relevante sobre el proceso de certificación y sobre el estado de la acreditación
- **Confidencialidad**, las entidades interesadas respetarán y guardarán la necesaria protección y reserva de la información a la que pudiera tener acceso por razón de su actividad como EC, salvaguardando los derechos legítimos de todas las partes interesadas. Dicha información no será utilizada para su beneficio ni de su personal, ni revelada a partes inapropiadas.

ARTÍCULO III. RELACIONES CON EL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

En sus relaciones con sus empleados, directivos y colaboradores, las entidades interesadas:

- Pondrán los medios necesarios para comunicar y difundir el código ético entre todos sus empleados.
- Evitarán las situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses con las actividades de la organización.
- Establecerán procedimientos que permitan la notificación de conductas contrarias al código ético y al esquema AEPD-DPD.
- Vigilarán que el personal a su cargo no lleve a cabo actividades ilícitas ni conductas contrarias al código ético y al Esquema AEPD-DPD.

ESQUEMA AEPD-DPD

- 48 -

ANEXO A: CÓDIGO ÉTICO

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS
(ESQUEMA AEPD-DPD)



- Asumirán la responsabilidad de la actuación de sus directivos, empleados apoderados, representantes y colaboradores.

ARTÍCULO IV. RELACIONES CON COLABORADORES EXTERNOS, PROVEEDORES Y CLIENTES

Las entidades interesadas:

- Establecerán unas relaciones basadas en el respeto a la legalidad vigente, el Esquema AEPD-DPD, el comportamiento ético, la lealtad, la buena fe, la confianza, respeto y transparencia.
- Actuarán con imparcialidad y objetividad en los procesos de selección de colaboradores, aplicando criterios debidamente documentados de competencia y calidad, evitando en todo momento la colisión de intereses, en particular con las entidades de formación.
- Garantizarán documentalmente una absoluta independencia con las entidades que presten formación a los candidatos a obtener la certificación.
- Darán a conocer el contenido del presente código deontológico.

ARTÍCULO V. RELACIONES CON CLIENTES

En sus relaciones con los clientes, las entidades interesadas:

- Darán a conocer el contenido del presente código deontológico.
- Actuarán de forma ética, íntegra, de buena fe y profesional, teniendo como objetivo la consecución de un alto nivel de calidad en la prestación de sus servicios, buscando el desarrollo de unas relaciones basadas en la confianza, seguridad y en el respeto mutuo.
- Salvaguardarán siempre la independencia, evitando que su actuación profesional se vea influida por vinculaciones económicas, familiares y de amistad con los clientes, o de sus relaciones profesionales al margen de la actividad de las EC, no debiendo aceptar regalos o favores de cualquier naturaleza de parte de éstos o de sus representantes.
- No efectuarán ni aceptarán, directa ni indirectamente, ningún pago o servicio de más valor ni distinto al establecido para el servicio proporcionado.

ESQUEMA AEPD-DPD

- 49 -

ANEXO A: CÓDIGO ÉTICO

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS (ESQUEMA AEPD-DPD)



- Pondrán en conocimiento del cliente cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses en la prestación de sus servicios antes de asumir un encargo profesional.
- No realizarán ninguna actividad promocional (publicidad, material informativo, u otra) que pueda inducir a los clientes a una incorrecta interpretación del significado de la Acreditación bajo el Esquema AEPD-DPD, o a unas expectativas que no respondan a la situación real.
- No ofrecerán la formación requerida en el Esquema AEPD-DPD ni publicitarán, en su página web, o en otros medios, cursos relacionados con el Esquema AEPD-DPD.
- No realizarán ofertas, descuentos u otros beneficios a los candidatos a obtener la certificación como DPD por provenir de programas de formación determinados.

ARTÍCULO VI. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS

Las relaciones con las instituciones, organismos y Administraciones públicas (estatal, autonómicas y locales), especialmente con la AEPD, se desarrollarán bajo el principio de máxima colaboración y escrupuloso cumplimiento de sus resoluciones. Las comunicaciones, requerimientos y solicitudes de información que las entidades interesadas reciban de autoridades y organismos públicos deberán ser atendidas con diligencia, en los plazos establecidos para ello.

ARTÍCULO VII. CONTROL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Las Entidades de Certificación y de Formación permitirán el acceso al registro de las reclamaciones relacionadas con el código ético a ENAC y a la AEPD y colaborarán plenamente con cualquier actuación o investigación sobre su cumplimiento se lleve a cabo por ENAC o la AEPD.

ARTÍCULO VIII. ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

El Esquema AEPD-DPD exige a las entidades interesadas un alto nivel de compromiso en el cumplimiento del código ético.

Las entidades interesadas se comprometen a la suscripción y aplicación del presente código ético que forma parte del Esquema AEPD-DPD.



ESQUEMA AEPD-DPD

- 50 -

ANEXO A: CÓDIGO ÉTICO

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS
(ESQUEMA AEPD-DPD)



Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del código ético deberá consultarse con la AEPD, quien tiene la obligación de fomentar el conocimiento y cumplimiento del código e interpretarlo en caso de duda.

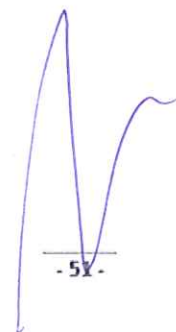
ARTÍCULO IX. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO

La falta de adhesión al código ético, o el incumplimiento de alguno de los compromisos que implica supondrán la resolución del contrato de uso de la Marca.

ARTÍCULO X. RÉGIMEN TRANSITORIO

Las entidades interesadas y aquellas que ya estén acreditación como Entidades de Certificación por ENAC, y las Entidades de Formación deberán suscribir el código ético en los plazos que se establecen en la Disposición Transitoria del Esquema (apartado 10 del Esquema).

ESQUEMA AEPD-DPD



- 51 -

